

Santiago, veinte de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se dicta la siguiente sentencia de reemplazo que corresponde de acuerdo con la ley.

Visto y teniendo además presente:

Lo expresado en los motivos segundo a undécimo del fallo de casación que antecede y lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil, **se revoca**, en lo apelado, la resolución de siete de abril de dos mil veintiuno que no hace lugar a tramitar, por extemporáneas, las excepciones planteadas por la ejecutada y, en su lugar, se declara que dicha oposición fue deducida dentro de plazo, debiendo proseguirse la tramitación de la causa como en derecho corresponda.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro señor Arturo Prado P.

Rol N° 39.455-2021.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Cecilia Repetto G., y el Abogado Integrante Sr. Eduardo Morales R. No firma el Ministro Sr. Silva C., no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar haciendo uso de su feriado legal. Santiago, veinte de julio de dos mil veintidós.



En Santiago, a veinte de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

